



*Poder Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
Secretaría General Administrativa  
Coordinación General de Digitalización Legislativa  
Dirección de Proyectos en Estudio*

**EXP No. D-2586115**

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES (CSA) POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y EMPRESAS DEL ESTADO PARA OBRAS Y ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, MEDIANTE PROCESOS DE LICITACION POR ACUERDO NACIONAL, EN EL MARCO DE LA LEY No. 3.001/06**

**PRESENTADO POR LA DIPUTADA NACIONAL LIZ CRISTINA ACOSTA BRÍTEZ Y LOS DIPUTADOS NACIONALES JORGE SEBASTIÁN BARRESSI MANCIA Y CHRISTIAN GABRIEL BRUNAGA**

**FECHA DE RECEPCIÓN: 16/JULIO/2025.-**

**FECHA DE ENTRADA: ...../JULIO/2025**

**GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:**

1. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
2. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
3. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
4. DE PRESUPUESTO
5. DE CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
6. DE AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO
7. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

**OBSERVACIONES**

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....  
**SECRETARIO GENERAL**

**RICHARD AZAPI**  
Dirección de Proyectos en Estudio

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”**



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 14 de julio de 2025

Señor  
Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**DR. RAUL LATORRE**  
Presente

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta Nº	Sesión
Expediente Nº	<b>86115--F</b>

Me dirijo a Usted, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **“QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES (CSA) POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS DEL ESTADO PARA OBRAS Y ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, MEDIANTE PROCESOS DE LICITACIÓN POR ACUERDO NACIONAL, EN EL MARCO DE LA LEY N.º 3001/06”**, para el cual paso a exponer la exposición de motivos correspondiente.

Confiado en el acompañamiento de mis colegas parlamentarios, aprovecho la oportunidad para expresar mi más distinguida consideración.

Atentamente.

  
**Abg. Liz Cristina Acosta**  
Diputada Nacional

  
**JORGE BARRESSI**  
Diputado Nacional

  
**Christian Gabriel Brunaga Rotela**  
Diputado Nacional



Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

1

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA 16 / MES 07 / AÑO 2025  
HORA: 09:37  
Jorge Buffa  
RESPONSABLE

7899

CONTIENE 5 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley propone reforzar la aplicación efectiva de la Ley N.º 3001/06, mediante la implementación obligatoria y coordinada de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales (CSA) por parte de organismos, entidades y empresas del Estado paraguayo, en la contratación de obras y actividades de alto impacto ambiental.

Se entiende que la Ley 3001/06 permite retribuir económicamente la conservación de ecosistemas, sin embargo, su implementación enfrenta obstáculos, como la falta de previsión presupuestaria y de un mecanismo estandarizado. Este proyecto busca superar esas barreras estructurales mediante la institucionalización de procesos claros.

Las entidades públicas tienen una responsabilidad directa en mitigar y compensar el impacto ambiental de grandes proyectos. Por ello, esta propuesta se basa en el principio de "quien impacta, compensa", promoviendo una gestión ambiental coherente con compromisos sostenibles nacionales e internacionales.

El sistema propuesto de adquisición de CSA por licitación nacional fortalecerá la transparencia, eficiencia del gasto público y dinamización del mercado de Servicios Ambientales, canalizando recursos hacia quienes protegen ecosistemas clave en Paraguay.

Finalmente, al exigir la inclusión de partidas presupuestarias específicas para CSA en los planes institucionales anuales, se busca integrar de forma estructural la dimensión ambiental en la gestión pública, contribuyendo a un modelo de desarrollo sostenible alineado con la conservación de la naturaleza.

Por tanto, se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados este proyecto de ley, con la firme convicción de que su aprobación representará un avance significativo hacia una gestión pública más justa, eficiente.



*Liz Cristina Acosta*  
**Abg. Liz Cristina Acosta**  
Diputada Nacional

*Jorge S. Barressi M.*  
**Jorge S. Barressi M.**  
Diputado Nacional



*Christian Gabriel Brunaga Rotela*  
**Christian Gabriel Brunaga Rotela**  
Diputado Nacional



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEY N.º...

QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES (CSA) POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS DEL ESTADO PARA OBRAS Y ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO, MEDIANTE PROCESOS DE LICITACIÓN POR ACUERDO NACIONAL, EN EL MARCO DE LA LEY N.º 3001/06.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1º.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales (CSA), conforme a la Ley N.º 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", por parte de todas las instituciones del Estado paraguayo y empresas públicas que contraten obras o actividades de alto impacto ambiental.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación obligatoria para:

- a) Todos los organismos y entidades del Estado (OEE), incluyendo ministerios, secretarías, gobernaciones, municipalidades y entes autónomos o autárquicos.
- b) Empresas públicas, sociedades del Estado y cualquier otra entidad con participación accionaria mayoritaria del Estado paraguayo.

**Artículo 3º.- Actividades alcanzadas**

Se consideran alcanzadas por esta ley aquellas obras, proyectos o actividades clasificadas como de alto impacto ambiental, conforme a la categorización establecida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 4º.- Mecanismo de adquisición**

Las instituciones mencionadas en el artículo 2 deben adquirir los Certificados de Servicios Ambientales exclusivamente mediante llamados a licitación por Acuerdo Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones vigentes, en coordinación con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y la autoridad de aplicación de la Ley 3001/06.

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".



*Liz Cristina Acosta*  
Abg. Liz Cristina Acosta  
Diputada Nacional

*Christian Gabriel Brúnaga Rotela*  
Christian Gabriel Brúnaga Rotela  
Diputado Nacional

*Jorge S. Barressi M.*



Jorge S. Barressi M.  
Diputado Nacional

4



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

**Artículo 5°.- Obligación de previsión presupuestaria**

Toda entidad que prevea licitar obras o actividades de alto impacto ambiental deberá incorporar en su anteproyecto presupuestario anual el monto correspondiente a la adquisición de los Certificados de Servicios Ambientales, de forma proporcional a la magnitud del impacto estimado, según las guías y criterios que determine el Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible.

**Artículo 6°.- Coordinación interinstitucional**

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establecerán los lineamientos técnicos, presupuestarios y procedimentales necesarios para el cumplimiento efectivo de esta ley a partir de la promulgación.

**Artículo 7°.- Fiscalización y control**

El cumplimiento de esta Ley debe ser fiscalizado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio del control concurrente que corresponda a la Contraloría General de la República y otros órganos de control.

**Artículo 8°.- Sanciones**

El incumplimiento de esta Ley por parte de las entidades contratantes o empresas adjudicatarias puede ser causal de nulidad de contrato, sanciones administrativas o exclusión de registros de proveedores del Estado, conforme a la reglamentación.

**Artículo 9°.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



*Liz Cristina*  
Abg. Liz Cristina  
Diputada Nacional



*Christian Gabriel*  
Christian Gabriel  
Brunaga Rotela  
Diputado Nacional

*Jorge S. Barressi M.*



Jorge S. Barressi M.  
Caputado Nacional